

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.460

Jueves 28 de Mayo de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2814393

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 881 exenta.- Santiago, 13 de mayo de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondiente a la Campaña Padre Hurtado.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2814393

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 13 de mayo de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N° VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	358792	6277899
2	358375	6275804
3	357796	6273749
4	357057	6271745
5	356162	6269805
6	355119	6267942
7	353932	6266166
8	352610	6264489
9	351160	6262921
10	349592	6261471
11	347915	6260149
12	346139	6258962
13	344276	6257919
14	342336	6257024
15	340332	6256285
16	338277	6255706
17	336182	6255289
18	334061	6255038
19	331927	6254954
20	329793	6255038
21	327672	6255289
22	325577	6255706
23	323522	6256285
24	321518	6257024
25	319578	6257919
26	317715	6258962
27	315939	6260149
28	312577	6262828
29	311009	6264278
30	309559	6265846
31	308237	6267523
32	307050	6269299
33	306007	6271162
34	305112	6273102
35	304373	6275106
36	303794	6277161
37	303377	6279256
38	303126	6281377
39	303042	6283511
40	303126	6285645
41	303377	6287766
42	303794	6289861
43	304373	6291916
44	305112	6293920
45	306007	6295860

Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
46	307050	6297723
47	308237	6299499
48	309559	6301176
49	311009	6302744
50	312577	6304194
51	314254	6305516
52	316030	6306703
53	317893	6307746
54	319833	6308641
55	321837	6309380
56	323892	6309959
57	325987	6310376
58	328108	6310627
59	330242	6310711
60	332376	6310627
61	334497	6310376
62	336592	6309959
63	338647	6309380
64	340651	6308641
65	342591	6307746
66	344454	6306703
67	346230	6305516
68	349460	6303025
69	351028	6301575
70	352478	6300007
71	353800	6298330
72	355119	6296366
73	356162	6294503
74	357057	6292563
75	357796	6290559
76	358375	6288504
77	358792	6286409
78	359043	6284288
79	359127	6282154
80	359043	6280020

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a la comuna de San Miguel, Macul, Maipú, San Ramón, Talagante, Cerrillos, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Renca, Pudahuel, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Santiago, Peñaflor, La Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Cerro Navia, Lo Espejo, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda y parcialmente las comunas de Providencia, Ñuñoa, Isla de Maipo, La Reina, Lampa, Pirque, Recoleta, Buin, Huechuraba, Melipilla, María Pinto, Puente Alto, Paine, Vitacura, Quilicura, Curacaví, El Monte, Conchalí, La Florida, Las Condes, Peñalolén.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en las Res. exenta Nº 775, de fecha 24 de abril de 2026.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

